

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

Visto para resolver el presente expediente **CDDH/594/(24)/OAX/2010**, iniciado con motivo de la queja presentada por los ciudadanos **ISABEL HERNÁNDEZ LAZO, MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ PÉREZ, JUANA GÓNZALEZ MARTÍNEZ, JOEL VICENTE CONTRERAS** y **RAÚL CHÁVEZ SOSA**, Presidente, Secretaria, Tesorera, Vocal Primero y Vocal Segundo de la Asociación Civil “Unión de Productores de Tapete de Lana”, por probables violaciones a sus derechos humanos, relativos a la legalidad y seguridad jurídica, atribuidas al **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEOTITLÁN DEL VALLE, TLACOLULA, OAXACA**; teniéndose los siguientes:

HECHOS.

1. Los quejosos en síntesis manifestaron: ser integrantes de la Unión de Productores de Tapetes de Lana, Asociación Civil, mismos que exhiben y venden en veintiséis locales que se ubican desde hace más de treinta años, en el corredor de la plazuela municipal de la población de Teotitlán del Valle, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, y que el veintitrés de mayo del presente año fueron llamados uno por uno por el Presidente Municipal de dicha población, informándoles de manera verbal que al siguiente día iniciarían los trabajos de demolición y remodelación de la citada plazuela municipal, por lo que, tenían que desalojar el lugar, y que buscaran donde ubicarse, porque el corredor y la plazuela se demolerían, trabajos que se desarrollarían durante cuatro meses a partir de esa fecha, sin mostrarles el proyecto de remodelación para que tuvieran conocimiento de los trabajos que se realizarían, y con certeza pudieran moverse, agregando que no se les señaló algún lugar en donde pudieran establecerse durante el desarrollo de los trabajos; de igual manera afirmaron que son personas de escasos recursos y sus familias dependen del ingreso que día a día pueden obtener, por lo que resultaba necesario que la autoridad les señalara algún lugar adecuado donde establecerse provisionalmente, y se

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



comprometiera a que una vez terminados los trabajos, los reinstalaría en sus respectivos locales, con la finalidad de que tuvieran la seguridad de que se van a respetar los lugares que durante más de treinta años han venido ocupando. Sin embargo, sin explicación alguna el veinticuatro del citado mes de mayo, inició los referidos trabajos, sin otorgarles documentación alguna, solicitándoles que desalojaran el lugar; precisando que al señor **EVARISTO BAUTISTA GONZÁLEZ**, quien es suplente del Regidor de Mercados de dicha población, no le pidieron que desalojara y sigue exhibiendo en el mismo lugar sus productos, refiriendo “no se vale que la autoridad quiera beneficiar únicamente a sus conocidos o amigos”, cuando ellos tienen más de treinta años trabajando honestamente en dicho lugar. -----

De igual forma manifestaron los quejosos que el veintiocho de mayo del presente año, se acercaron al citado Presidente Municipal a efecto de dialogar, pero les condicionó su atención a que se integraran a la otra asociación de productores temporales que encabeza precisamente el citado suplente del Regidor de Mercados señor **EVARISTO BAUTISTA GONZÁLEZ**, asociación de la que formaron parte seis meses anteriores a esa fecha, pero al no coincidir en ideas y proyectos, decidieron continuar con su asociación, precisando que la adhesión a dicha asociación de productores temporales fue de forma verbal, aunado a que la citada asociación no se encuentra legalmente constituida, y no obstante de que no es su voluntad formar parte de dicha asociación, la autoridad municipal les condiciona su atención y apoyo siempre y cuando se integren a ésta-----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Asimismo, agregan que la citada autoridad municipal les cortó el servicio de energía eléctrica dejando abandonado el cableado y las lámparas que son de su propiedad, y una de ellas, propiedad de la señora **ISABEL HERNÁNDEZ LAZO**, se perdió. Finalmente, manifestaron, que el treinta de mayo, no obstante, que el citado Presidente Municipal quedó de recibirlos a las diecinueve horas con treinta minutos, no los recibió, y aun cuando esperaron por más de dos horas y media, únicamente les mandó avisar con su mayor de



vara que no los podía atender porque ya había llegado la hora de cerrar, sin embargo, él continuó atendiendo más gente, menos a ellos, a pesar de que ya estaba concertada la cita, diciéndoles que regresaran al siguiente día treinta y uno de mayo, a las diez horas con treinta minutos, pero cuando acudieron a la hora indicada, éste no se encontraba, por lo que, únicamente el Síndico Procurador, les recibió un documento en el cual, le hicieron saber a la autoridad su preocupación, solicitando su apoyo y comprensión, documento que en copia exhibieron para conocimiento de este Organismo, sin poder hablar con el Presidente Municipal una vez más. De igual forma, agregaron que el citado Presidente Municipal, el veintiocho de mayo del mismo año, les manifestó de manera prepotente que aunque tuvieran cien años en el lugar no tenían ningún derecho y fueran a donde fueran nada cambiaría su determinación. (fojas 3 a la 34) -----

2. Con motivo de lo anterior, se radicó la queja bajo el número de expediente **CDDH/594/(124)/OAX/2010**, se decretó medida cautelar y se solicitó el informe de autoridad correspondiente para la debida integración del expediente; recabándose además las siguientes:

EVIDENCIAS.

1. Certificación del treinta y uno de mayo del presente año, relativa a la queja presentada por los ciudadanos **ISABEL HERNÁNDEZ LAZO, MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ PÉREZ, JUNA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, JOEL VICENTE CONTRERAS y RAÚL CHÁVEZ SOSA**, misma a que se enuncia y cita en el capítulo de hechos respectivo. (foja 3 a la 34) -----
2. Certificación del dos de junio del presente año, donde se hace constar que personal de éste Organismo, siendo las nueve horas con treinta minutos, se trasladó a la población de Teotitlán del Valle, Tlacolula, Oaxaca, y una vez constituidos en la plazuela municipal hizo constar que en los espacios que ocupaban los integrantes de la Unión de Productores de Tapetes de Lana Asociación Civil, tanto en dicha plazuela como en el corredor que ahí mismo

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



se ubica, ya no se encontraban exhibiendo sus productos, los cuales fueron desocupados, únicamente se observaron en el lugar cinco roperos metálicos en donde los ahora quejosos resguardaban sus productos; asimismo se hizo constar que en la pared de dichos espacios y en los roperos de referencia, se encuentra pegada una hoja de papel en donde se advierte que los quejosos interpusieron el Juicio de Amparo número 693/2010 que se tramita en el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, en el cual se les concedió la suspensión provisional a efecto de que las cosas se mantengan en el estado que guardan y las responsables no despojen a la persona moral quejosa de los puestos números del uno al veinticinco del Mercado de Artesanías que se ubica en la calle de Hidalgo sin número, en dicha población, asimismo se hizo constar que la tejavana del corredor de dicha plazuela fue removida. De igual forma, se entrevistó al ciudadano **BENJAMÍN MEDOZA** Suplente del Regidor de Ecología quien los atendió en el Palacio Municipal de dicha población, en razón de que en ese momento no se encontraba el Presidente, Secretario o Síndico Municipal, siendo informados que un día antes se había celebrado una asamblea general de ciudadanos de la comunidad en donde tomaron el acuerdo de desalojar a los citados quejosos y una vez que se terminaran los trabajos convocarían a otra asamblea general a efecto de determinar si los ahora agraviados serán reubicados nuevamente en los espacios que ahora pelean (foja 41). -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

3. Impresión de nueve placas fotográficas tomadas en el lugar que los quejosos señalan como la plazuela municipal y del corredor con tejavana que ahí mismo se ubica (fojas 42 a la 44) -----
4. Oficio ATVS/0065/2010 del dos de junio del presente año, signado por el ciudadano **LORENZO VICENTE MENDOZA** Presidente Municipal de Teotitlán del Valle, Tlacolula, Oaxaca, mediante el cual informa que ese H. Ayuntamiento tiene un proyecto de mejorar la plaza cívica y el corredor municipal de dicha población, ya que fue aprobado en una asamblea el cinco de agosto de dos mil nueve, en función de las propias necesidades de la comunidad, por lo que, el día veintisiete de mayo del presente año, se llevó a

cabo una reunión con las veintiséis personas que tienen su puesto en el corredor municipal para la reubicación de su local, y once de ellas se retiraron de esa reunión ya que no estaban de acuerdo con dicho proyecto, y esto lo hace el municipio con la intención de mejorar la comunidad y en ningún momento se les está molestando, ni afectando sus derechos, ya que el municipio es propietario de dicho corredor y se les está proporcionando un lugar adecuado para la venta de sus productos, por lo que no se les está coartando su derecho a dedicarse al trabajo que ellos decidan, agregado que algunas de estas personas no van al corriente en el pago de los locales que ocupan, y que el día primero de julio del presente año, se llevó a cabo una asamblea en la que la población determinó continuar con el proyecto de remodelación y ampliación de la plaza cívica municipal, por lo que se procedió a retirar el techado de dicho corredor (foja 47). - - - - -

5. Oficio ATVS/0070/2010 del nueve de junio del presente año, signado por el ciudadano **LORENZO VICENTE MENDOZA** Presidente Municipal de Teotitlán del Valle, Tlacolula, Oaxaca, mediante el cual da respuesta al informe adicional que le fue requerido, por lo cual, anexó copia simple del acta de asamblea del cinco de agosto de dos mil nueve, e informó que en el punto cuarto de dicha acta se especifica la aprobación de los habitantes de hacer la remodelación de la plazuela pública central de la comunidad, asimismo anexó copia del convenio de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que se hace mención que el corredor que ocupa la citada asociación civil, es propiedad del municipio de Teotitlán del Valle, y que esa autoridad no es la que ha determinado el desalojo de dichas personas, sino la población y lo único que quieren es el beneficio y crecimiento de su población, y al ser un pueblo de usos y costumbres, se apegan a lo que la población necesita, lo que fundamenta en el artículo segundo, párrafos I, II, III, IV, (sic) inciso A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; anexando finalmente copias de fotografías donde los habitantes de Teotitlán del Valle, hacen el desalojo de esos puestos (fojas 52 a la 77) - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



6. Acta Circunstanciada del once de junio del presente año, relativa a la comparecencia de las quejas **ISABEL HERNÁNDEZ LAZO** y **MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ PÉREZ**, quienes manifestaron que el Presidente Municipal de Teotitlán del Valle, Tlacolula, Oaxaca, actúa de mala fe, toda vez que como integrantes de su asociación civil que en total son veintiséis, han solicitado la reubicación de sus puestos a un costado del museo comunitario, mientras termina la remodelación del corredor donde se encontraban instalados, a lo que el citado servidor municipal, se negó a ello, dándose cuenta éstos que ha dado preferencia al grupo temporal que se instala en esa localidad cada periodo vacacional (foja 78) -----
7. Escrito del quince de julio del presente año, signado por los quejosos **ISABEL HERNÁNDEZ LAZO**, **MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ PÉREZ**, **JUANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ** y **JOEL VICENTE CONTRERAS**, mediante el cual aclaran que ellos en ningún momento se han opuesto a la remodelación, y que saben que el espacio que ocupan es del Municipio, por esa razón han pagado mensualmente el derecho de piso, que lo único que solicitan es regresar y exhibir sus artesanías, ya que dependen únicamente de ello, y que el trato que les ha dado la autoridad municipal ha sido muy cruel. Y consideran que existen intereses de por medio, pues los hechos hablan por sí solos porque el Presidente Municipal autorizó la exhibición y venta de tapetes junto al museo comunitario sobre la calle de veinte de noviembre, donde se autorizó para el grupo temporal, existiendo nepotismo, pues un suplente de su cabildo de nombre **EVARISTO BAUTISTA GONZÁLEZ** se da el lujo de poner a sus familiares a realizar ventas de artesanías cuando ellos no son vendedores. Y respecto a las fotografías que presentó la autoridad sobre el desalojo, la mayor parte de personas que participaron fueron integrantes del grupo temporal de vendedores, no fue más que un montaje (fojas 83 y 84) - - -
8. Oficio ATVS/0076/2010 del veintinueve de junio de dos mil diez, signado por el Presidente Municipal de Teotitlán del Valle, Tlacolula, Oaxaca, quien como informe adicional, refirió que en esa población existen diferentes grupos de tapeteros entre ellos los temporales, los cuales se ubican en el lugar que la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



autoridad municipal les asigne, sin reclamo alguno, y por lo regular es al costado del museo comunitario o sobre la calle veinte de noviembre, y desde que hubo las primeras reuniones con los agraviados en ningún momento aceptaron la reubicación, por el contrario exigen ubicarse en donde están ubicados los vendedores temporales, por lo que, se les comentó que hablaran con el otro grupo de tapeteros para ponerse de acuerdo sobre la ubicación de sus puestos, quienes se negaron rotundamente a esto (foja 86 y 87). - - - - -

9. Acta circunstanciada del diecinueve de agosto del presente año, relativa a la inspección ocular realizada en el lugar donde actualmente se encuentran ubicados los puestos de los quejosos, haciéndose constar que se encuentran aproximadamente a quinientos metros sobre el camino de acceso a la población de Teotitlán del Valle, Oaxaca, limitando casi con el entronque de la carretera federal al Istmo (foja 97). - - - - -

10. Acta circunstanciada del veinticinco de agosto del presente año, relativa a la inspección ocular que realizó personal de este Organismo en el lugar que el citado Presidente Municipal designó a los quejosos para que instalaran sus puestos, por lo que, se hizo constar que dicho lugar se ubica a cinco cuadras de distancia de la plazuela municipal, y el lugar asignado a los grupos temporales de tapeteros se encuentra ubicado a un costado del museo comunitario, a menos de una cuadra de distancia de la plazuela municipal (fojas 106 a 110). - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

11. Escrito del veinticinco de agosto del presente año, signado por los quejosos **ISABEL HERNÁNDEZ LAZO, MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ PÉREZ, JUANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ y JOEL VICENTE CONTRERAS**, mediante el cual, exhibieron documentos que acreditan que realmente ocupaban el corredor y plazuela municipal, siendo los siguientes: **1.-** Permiso del 16 de julio de 1971 signado por el entonces Presidente Municipal, mediante el cual ordena al Tesorero Municipal señalar puestos a los solicitantes Pablo López Santiago y Eduardo Gutiérrez Sosa; **2.-** Licencias Municipales del dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y tres, expedidas a favor de los antes citados,



signados por las autoridades municipales en funciones en esa fecha; **3.-** Escrito del veintitrés de junio de dos mil dos, mediante el cual la Unión de Productores de Tapetes solicitan a la autoridad municipal apoyo para la instalación de la luz eléctrica en el lugar donde realizan la exhibición y venta de sus productos; **4.-** Diez copias de recibos expedidos por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Teotitlán del Valle, Tlacolula, Oaxaca, por concepto de “Mercado de Artesanías”; **5.-** Copia del acta de protocolización del acta de asamblea general relativa al cambio de mesa directiva de la “Unión de Productores de Tapetes de Lana” A.C. - - - - -

SITUACIÓN JURÍDICA:

Los quejosos **ISABEL HERNÁNDEZ LAZO, MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ PÉREZ, JUANA GÓNZALEZ MARTÍNEZ, JOEL VICENTE CONTRERAS y RAÚL CHÁVEZ SOSA**, Presidente, Secretaria, Tesorera, Vocal Primero y Vocal Segundo de la “Unión de Productores de Tapete de Lana” A.C. y demás integrantes, en total veintiséis, todos ellos por más de treinta años, han exhibido y vendido sus productos de lana en la plazuela municipal de la población de Teotitlán del Valle, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, así como en un corredor ubicado en la misma plazuela; no obstante ello, el Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, sin mediar mandamiento por escrito, desalojó a los quejosos de los espacios que ocupaban para vender sus productos artesanales, argumentando que esto era así, por la remodelación que realizaría sobre dicha plazuela; sin embargo en ningún momento les señaló un espacio idóneo para que los quejosos pudieran seguir exhibiendo y vendiendo sus productos, por lo cual, a la fecha se encuentran fuera del espacio que ocupaban, con la incertidumbre de si serán reubicados nuevamente en esos mismos espacios o en algún otro lugar. - - - - -

Dichos agraviados no tienen la certeza de que los espacios que ocupaban y por los cuales pagaron a dicho municipio los correspondientes derechos sean asignados nuevamente a ellos, por el contrario temen se asignen a integrantes de la también asociación de tapeteros temporales que gozan de la simpatía de la autoridad municipal, a quienes ha favorecido ubicándolos en la calle de veinte de noviembre

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



de dicho municipio. De igual manera, la referida autoridad municipal estableció como condición para que pudiera dialogar con ellos, que se integraran a la asociación de tapeteros temporales, y después que se pusieran de acuerdo con ellos para ver la ubicación de sus puestos. Advirtiéndose que la autoridad municipal no les ha dado un trato igual que a los integrantes de la otra asociación de tapeteros, a quienes actualmente les permite vender a una cuadra de donde se ubica la plazuela del pueblo, lugar identificado y acreditado para la exhibición y venta de sus productos, sin embargo a los quejosos, les ordenó ubicarse frente al panteón municipal a cinco cuadras de dicha plazuela. - - - - -

OBSERVACIONES.

PRIMERA: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 Apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2, 3, 4, 7 fracciones I, II y III, y 26, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 15 fr. IV, 58, 59, 60, 64, 66, 71, 72 fr I, 73, 85 y 86 fr. III de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a un servidor público de carácter municipal. - - - - -

SEGUNDA: Del análisis de los hechos y evidencias descritas en el cuerpo del presente documento, valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado, provocan la convicción necesaria para determinar lo siguiente:

Los agraviados señalaron pertenecer a una asociación civil denominada “Unión de Productores de Tapetes de Lana”, cuyo objeto entre otros es la exhibición y venta de productos a base de lana, lo que acreditaron con la copia del primer testimonio del acta de constitución de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, y con la copia de la protocolización del acta de asamblea general del veintiuno de abril de dos mil diez, relativa al cambio de mesa directiva, mismas que

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



obran glosadas en autos(evidencia 1 y 11). - - - - -

De igual manera, los agraviados señalan que desde hace más de treinta años exhiben y venden sus productos en la plazuela municipal de la población de Teotitlán del Valle, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, así como en un corredor ubicado en la misma plazuela; lo cual se acredita con el contenido del oficio 66/971 del dieciséis de julio de mil novecientos setenta y uno, mediante el cual la autoridad municipal en esa fecha, ordenó al Tesorero Municipal designara la ubicación de los puestos, asimismo, con las licencias del dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y tres expedidas a favor de los agraviados **PABLO LÓPEZ SANTIAGO** y **EDUARDO GUTIÉRREZ SOSA**, aunado a ello que dicha aseveración no fue objetada por la autoridad señalada como probable responsable, por el contrario, los agraviados exhibieron diversos recibos expedidos por la Tesorería Municipal del referido ayuntamiento, por concepto de pago de derechos. - - - - -

Argumentaron los quejosos que la notificación para desalojar el espacio que han venido ocupando en la referida plazuela municipal, y en el corredor de referencia, se les formuló de manera verbal, afirmación que quedó plenamente corroborada con el propio informe rendido por la autoridad municipal, quien en ningún momento exhibió documento alguno que justificara haber notificado a los agraviados el acto de autoridad por el cual ahora se duelen. - - - - -

Al respecto los agraviados refirieron que el veintitrés de mayo del presente año, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Teotitlán del Valle, Tlacolula, Oaxaca, les informó a cada uno de ellos por separado y de manera verbal, que el veinticuatro de ese propio mes iniciarían los trabajos de demolición y remodelación de la plazuela municipal de dicha población, motivo por el cual tenían que desalojar el lugar y buscar donde ubicarse, la autoridad municipal en ningún momento les mostró el proyecto de remodelación para que tuvieran la certeza de moverse, puesto que la notificación se les formuló de manera verbal (evidencia 1 fojas 3 a la 34), circunstancia que no fue desvirtuada por la autoridad, puesto que al rendir su informe no exhibió notificación u oficio alguno donde se haya hecho formalmente del conocimiento de los ahora quejosos el proyecto que esa autoridad tenía en la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



plazuela municipal, como tampoco la fecha de inicio de los trabajos, tampoco exhibió la orden y solicitud de desocupación, y mucho menos hizo del conocimiento de los quejosos sobre su situación jurídica con relación a los espacios que venían ocupando y por los cuales han pagando el uso de suelo, así como tampoco tomó las medidas necesarias a efecto de que los quejosos pudieran, en lugar idóneo, continuar con sus ventas en igualdad de condiciones que el resto de los vendedores de ese mismo giro (evidencia 4 y 5). - - - - -

Y si bien es cierto que la autoridad informó que el proyecto de remodelación de la plazuela municipal, fue aprobado en una asamblea (sic) el cinco de agosto de dos mil nueve, y el veintisiete de mayo llevó a cabo una reunión con las veintiséis personas que tienen su puesto en el corredor municipal para la reubicación de sus locales, y que mediante asamblea del primero de julio del presente año, se determinó seguir con el proyecto de remodelación y ampliación de la plaza cívica municipal, también lo es, que del informe que rinde no se advierte que se haya cumplido con los extremos que exigen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo que interesa disponen: artículo 14, segundo párrafo, nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho” y artículo 16 primer párrafo “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”. En este sentido, la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido el criterio que de acuerdo con el artículo 16 de nuestra norma fundamental todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. (Jurisprudencia. Fundamentación y Motivación. Registro no. 917738, Séptima Época). - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



En el presente caso no obra en autos constancia alguna en la que se advierta que la autoridad municipal haya dado a conocer a los agraviados su determinación, cubriendo u observando los requisitos antes mencionados, es decir, que el mandamiento haya sido por escrito, a efecto de que los ahora quejosos pudieran tener mejor conocimiento y certeza sobre el acto de autoridad, tanto sobre su existencia como sobre su contenido y alcances, lo que en el presente caso no se da, pues como los mismos quejosos lo refieren, ni el mismo proyecto de remodelación les fue mostrado, lo que se corroboró con los informes rendidos por la autoridad, puesto que no se advierte que haya emitido documento alguno al respecto (evidencias 4, 5, y 8), por tanto, el acto reclamado por los agraviados es violatorio de derechos humanos. - - - - -

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que el primero de junio del presente año, la mencionada autoridad municipal permitió que particulares desalojaran a los agraviados, de los lugares que ocupaban en la plazuela municipal y en el referido corredor ubicado en la misma, como quedó acreditado con el informe rendido por la autoridad, en el que textualmente informó que no fue él quien determinó el desalojo, sino fue la población la que se encargó de desalojarlos, robusteciéndose lo anterior, con las impresiones fotográficas que la misma autoridad exhibió mediante oficio ATVS/0070/2010 del nueve de junio del presente año y que obran glosadas en autos a fojas 52 a la 77; no obstante que la citada autoridad municipal como representante político y responsable directo de la administración pública, es la encargada de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del ayuntamiento, teniendo entre sus facultades el cumplir y hacer cumplir la Ley conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, misma que le resulta aplicable conforme se establece en el segundo párrafo del artículo 1° que a la letra dice, “Esta Ley es de orden público y de observancia general para los municipios que conforman el territorio del Estado”. - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Organismo defensor de los derechos humanos, lo informado por la citada autoridad en el sentido de que es una población de “usos y costumbres” y por ello exhibió un acta de asamblea de



fecha cinco de agosto de dos mil nueve, señalando que en el punto cuarto de la misma se especifica la aprobación de los habitantes de ese lugar de hacer la remodelación de la plazuela pública central de esa comunidad, agregando también copia del convenio de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que se hace mención que el corredor que ocupaba la citada asociación civil, es propiedad del municipio de Teotitlán del Valle, precisando que esa autoridad no es la que determinó el desalojo de dichas personas, sino la población y lo único que quieren es el beneficio y crecimiento de su población, refiriendo que por ser un pueblo de usos y costumbres, se apaga a lo que la población necesita, fundando sus argumentos en el artículo segundo, párrafo I, II, III, IV, inciso A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexando la misma autoridad impresiones fotográficas en donde se observa el desalojo de referencia (fojas 52 a la 77). - - - - -

Al respecto debe decirse que si bien es cierto que el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de las comunidades y pueblos indígenas a su libre determinación, lo cierto es también que, señala que esos derechos se ejercerán en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; en efecto, el apartado A fracción II, le reconoce autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sin embargo el propio precepto constitucional establece que dichos sistemas normativos deberán **SUJETARSE A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA MISMA CONSTITUCIÓN, RESPETANDO LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y LOS DERECHOS HUMANOS**, de igual forma el artículo 29 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, establece textualmente que: “El Estado de Oaxaca reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, **siempre y cuando no contravengan la Constitución Política del Estado, las Leyes Estatales vigentes NI VULNEREN DERECHOS HUMANOS ni de terceros.** - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Por lo cual, necesariamente le resultaba exigible a la citada autoridad municipal, la observancia de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a que conforme al artículo 133 del citado ordenamiento Constitucional, éste es nuestro máximo ordenamiento jurídico, y por ende ningún otro ordenamiento legal, sea federal, estatal o municipal, es decir, secundario, puede ir en contra de él. -----

Asimismo, cabe precisar que la autoridad municipal no señaló a los agraviados de manera inmediata el lugar en donde se iban a ubicar, como lo manifestaron al formular su queja ante este Organismo, sobre el particular debe decirse que aún cuando la autoridad al rendir su informe, refirió que se les estaba proporcionando un lugar adecuado para la venta de sus productos, esta afirmación no la acreditó plenamente con evidencia alguna, por lo cual se tienen por ciertos los hechos por lo que a este punto hace, conforme lo previsto en el párrafo segundo del artículo 40 de la Ley que rige a este Organismo, que en lo que interesa dispone: “la falta de rendición de informe o de la documentación que lo apoye, ...además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario”. -----

Por otra parte, es importante mencionar que los agraviados al querer tener un acercamiento con la autoridad municipal, ésta les condicionó el diálogo, siempre y cuando se integraran a la asociación de vendedores temporales que encabeza el suplente del Regidor de Mercados de ese ayuntamiento; sugerencia que fue reiterada una vez que fueron desalojados los agraviados, cuando éstos le solicitaron a la autoridad que se les ubicara también a un costado del museo comunitario, y el Presidente Municipal los condicionó a que se pusieran de acuerdo con el otro grupo de artesanos sobre la ubicación de los puestos; lo cual quedó acreditado con el informe adicional emitido mediante oficio ATVS/0076/2010 del veintinueve de junio del presente año, signado por el ciudadano **LORENZO VICENTE MENDOZA**, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Teotitlán del Valle, Oaxaca, que obra glosado en autos en fojas 86 y 87, en el que textualmente informó “...desde que hubo las primeras reuniones con esta

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



asociación denominada “unión de Productores de Tapetes de Lana”, en ningún momento aceptaron la reubicación, por lo que al ponerse estos vendedores temporales, exigen ubicarse en ese mismo lugar, por lo que la autoridad municipal les comentó que hablaran con el otro grupo de tapeteros para ponerse de acuerdo sobre la ubicación de sus puestos...” - - - - -

Sobre lo anterior, es necesario resaltar que la solución a esta problemática no correspondía a los particulares otorgarla, sino precisamente a la autoridad, en consecuencia, el Presidente Municipal no debe por ningún motivo establecer condicionantes para poder dialogar con los habitantes de la comunidad, pues como se expresó en líneas anteriores, a él le corresponde atenderlos y dar una solución, por ser el representante político y responsable directo de la administración pública, encargado de velar que se cumpla la Ley en su municipio. - - - - -

Si bien es cierto que los agraviados, con posterioridad señalaron que de forma verbal la responsable les asignó un área frente al panteón de la población para poner sus puestos, lo cierto es que con esta decisión les dio un trato desigual, con los integrantes de la agrupación de artesanos temporales, con la consiguiente afectación en la economía de los agraviados, toda vez que la venta de tapetes es su única fuente de subsistencia, aunado a que de las evidencias recabadas en autos se desprende que el Presidente Municipal en todo momento se ha negado a que los quejosos se ubiquen a un costado del museo comunitario, lugar en que actualmente venden sus productos los artesanos temporales. - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Por otra parte, como los mismos quejosos lo manifestaron, no se oponen a las remodelaciones que la autoridad pretende realizar y ahora ya realiza en la plazuela municipal, sino exigen certeza jurídica ante los actos de la autoridad, y exigen un trato igual, ante el trato desigual que han recibido por parte de la citada autoridad, toda vez que de la certificación del once de junio del presente año, se acredita que los quejosos le solicitaron al citado Presidente Municipal los reubicara provisionalmente a un costado del museo comunitario de la población, sin embargo éste se negó a ello, en cambio sí permitió que se instalaran a exhibir y vender sus productos en dicho lugar integrantes de la asociación del grupo temporal de



artesanos de su mismo giro, entre los que también se encuentra el suplente del Regidor de Mercados **EVARISTO BAUTISTA GONZÁLEZ** (evidencia 7, fojas 83 y 84). -----

Lo anterior se corrobora con las diversas diligencias de inspección ocular realizadas el diecinueve y veinticinco de agosto del año en curso por personal de este Organismo, en las que se hizo constar que efectivamente los integrantes de artesanos de los “productores temporales” se encuentran ubicados sobre la calle de veinte de noviembre en el centro de dicha población a un lado de la plazuela municipal, apreciándose lo anterior con las placas fotográficas tomadas en el lugar, y con lo informado por la propia autoridad municipal en su oficio ATVS/0076/2010 del veintinueve de junio del presente año, quien precisó que los artesanos temporales “se ubican en el lugar que la autoridad municipal les asigne, sin reclamo alguno” (evidencia 10 y 11); de la misma manera personal de esta Comisión certificó que el lugar que la autoridad asignó a los quejosos, fue “frente al panteón municipal” el cual queda a cinco cuerdas de la plazuela municipal, lugar no identificado o acreditado como de exhibición y venta de artesanías, además que no es un paso obligado de los turistas. Por lo cual, los quejosos por sus propios medios optaron por instalarse sobre el camino que conduce a dicha población a unos quinientos metros con el entronque con la carretera internacional que conduce al Istmo (evidencia 9, fojas 97 a 99). -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

De todo lo anterior resulta evidente el trato desigual que la citada autoridad municipal ha dado a los ahora quejosos, infringiendo así el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente en lo que interesa establece: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”. -----

Asimismo, el actuar del Presidente Municipal contradice lo estipulado en el apartado B fracción VII del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la Federación, los Estados y los Municipios para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica de conducta discriminatoria establecerán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y su desarrollo integral, asimismo dispone que **para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas dichas autoridades tienen la obligación de apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas;** y no es óbice llegar a la anterior conclusión el hecho que la autoridad haya referido que “les comentó” a los quejosos que dialogaran con los integrantes de los grupos temporales para que se pusieran de acuerdo con su ubicación, ya que vuelve a insistirse, la designación de espacios o uso de suelo no corresponde a los particulares sino a la autoridad, por lo cual, queda de manifiesto el favoritismo de la citada autoridad municipal hacia con el otro grupo de productores temporales, y el trato desigual que les otorgó a los quejosos. - - - - -

En la especie la referida autoridad municipal vulneró los siguientes ordenamientos jurídicos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1, “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”.

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

...

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

...

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

Artículo 16 “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio o papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

De igual forma, el ciudadano **LORENZO VICENTE MENDOZA**, Presidente Municipal de Teotitlán del Valle, Tlacolula, Oaxaca, probablemente incurrió en responsabilidad administrativa por actos y omisiones que afectaron la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia que debe observar en el desempeño de su cargo, la cual se encuentra prevista por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que establece lo siguiente:

Artículo 56. Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I.- Cumplir con máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. (.....) VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con la que tenga relación con motivo de este; XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

En consecuencia, resulta procedente con base en los artículos 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado y Libre y Soberano de Oaxaca, que este Organismo solicite al Presidente del Honorable Congreso del Estado, su amable colaboración para que gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano **LORENZO VICENTE MENDOZA** Presidente Municipal de Teotitlán del Valle, Tlacolula, Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 37 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por el ejercicio indebido de la función pública, y en su momento se les impongan las sanciones que resulten pertinentes, toda vez que con tales omisiones se revela la nula voluntad para atender los asuntos de su competencia. - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Asimismo, con fundamento en los preceptos legales arriba indicados, solicítese a la Secretaría de Asuntos Indígenas, su valiosa colaboración para que imparta un curso a los integrantes del H. Ayuntamiento de Teotitlán del Valle, Tlacolula, Oaxaca, respecto de la coexistencia de los usos y costumbres comunitarios con el derecho positivo vigente en el Estado, a efecto de no volver a incurrir en prácticas lesivas de violaciones a derechos humanos, que puedan generarles responsabilidad administrativa o incluso penal. - - - - -



Finalmente, en atención a todo lo anterior, y ante la existencia de las violaciones a derechos humanos que fueron debidamente acreditadas en el presente expediente, cometidas por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Teotitlán del Valle, Oaxaca, esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respetuosamente formula a los integrantes del **H. Ayuntamiento de Teotitlán del Valle, Tlacolula, Oaxaca**, las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S :

PRIMERA.- De manera inmediata instruyan al ciudadano **LORENZO VICENTE MENDOZA**, Presidente Municipal de ese H. Ayuntamiento, para que dentro del plazo de quince días hábiles ordene a quien corresponda designe los espacios que deban ocupar los agraviados sobre la calle 20 de noviembre de esa población, junto con el resto de artesanos temporales que se dedican a ese giro, en tanto se concluyen las obras de remodelación que ese ayuntamiento realiza en la plazuela municipal; y una vez concluidos dichos trabajos sean ubicados en el mismo lugar en el que se encontraban laborando en la referida plaza municipal.

SEGUNDA.- En caso de incumplimiento al punto anterior, ordenen a quien corresponda inicie Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los servidores públicos involucrados, salvo que exista impedimento legal para dar cumplimiento a lo anterior y en este supuesto, deberán tomar las medidas necesarias a efecto de que los artesanos del lugar puedan exhibir y ofertar sus productos en un lugar idóneo y adecuado.

TERCERA.- Giren instrucciones al citado Presidente Municipal para que en lo sucesivo observe y dé un trato igual a todos los comerciantes de dicha población, debiendo actuar siempre conforme a derecho.

CUARTA.- De manera inmediata ordenen a quien corresponda, que por escrito debidamente fundado y motivado se informe a los aquí quejosos cual es su situación jurídica respecto del uso de suelo que esa autoridad municipal les otorgó

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

respecto a los espacios que ocupaban en la plazuela municipal y en el corredor de la misma, debiendo observar los extremos exigidos por los artículos 14 y 16 Constitucional en los términos expuestos.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones ni se constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia, que conllevan al respeto de los derechos humanos.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, deberá ser informada **dentro del término de quince días hábiles**, siguientes a su notificación; y en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la



Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Por último, comunico a Usted que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 121 de su Reglamento Interno, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para el seguimiento respectivo; finalmente en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente respectivo, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el ciudadano Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la ciudadana Doctora Maribel Mendoza Flores, Visitadora General del mismo Organismo. - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org